



GACETA MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Municipio Los Salias

AÑO 38

Nro. Extraordinario

San Antonio de Los Altos

30 de diciembre de 2020

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERAL 2° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 95°, NUMERAL 4°, 160°, 162°, 176°, 177° Y 178° DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PUBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
(DÉCIMA TERCERA REFORMA PARCIAL)

CAPÍTULO VII

FIJACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 34 quedando redactado de la siguiente manera

Artículo 34.- Los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario y Medio Ambientales y Disposición Final de Residuos Ordinarios y Extraordinarios y Desechos Sólidos, serán sufragados por los usuarios como tarifa establecida en esta Ordenanza. Los ajustes de tarifa serán calculados sobre la base del Indicador Económico denominado Petro, el cual expresa los niveles de inflación vigentes para el momento de realizar los ajustes tarifarios, los mismos se actualizarán los días 20 de cada mes al valor que presente este indicador para esa fecha. Si el día 20 coincide con días de fiesta o feriados, se tomará el valor del Petro vigente para el día hábil siguiente.

A continuación, se presenta el Plan Tarifario:

ACTIVIDAD DEL LOCAL	CNAE	TARIFA TOTAL EN PETRO	TARIFA ASEO EN PETRO	TARIFA MEDIO AMBIENTAL EN PETRO
APARTAMENTO	1010	0.0250	0.0201	0.0049
CASA	1013	0.0250	0.0201	0.0049
QUINTA	1016	0.0333	0.0284	0.0049
PH	1015	0.0333	0.0284	0.0049
VIVIENDA SOCIAL	1017	0.0083	0.0034	0.0049
TOWN HOUSE	1023	0.0333	0.0284	0.0049
ANCIANATO	2003	0.1157	0.0580	0.0576
ANTENA COMUNICACIÓN	2004	0.1372	0.0795	0.0576
CLINICA	2006	5.0000	4.9177	0.0823
CLINICA VETERINARIA	2007	1.0235	0.9412	0.0823
CLINICA S/HOSPITALIZACIÓN	2008	2.5000	2.4177	0.0823
CONSULTORIO	2009	0.5833	0.5010	0.0823
CONSULTORIO DENTAL	2010	0.5833	0.5010	0.0823
LABORATORIO CLINICO	2015	0.5833	0.5010	0.0823
ACADEMIAS VARIAS	2018	0.4167	0.3343	0.0823
COLEGIO	2021	0.6667	0.5843	0.0823
ESCUELA	2024	0.3333	0.2510	0.0823

LICEO	2027	0.3333	0.2510	0.0823
PREESCOLAR	2030	0.6667	0.5843	0.0823
UNIVERSIDAD	2033	5.0000	4.9177	0.0823
AGENCIA BANCO	2036	3.3333	3.2510	0.0823
CASA DE CAMBIO	2042	1.6667	1.5843	0.0823
SEGUROS	2045	1.6667	1.5843	0.0823
ABASTO	2048	0.5000	0.4177	0.0823
ADMINISTRADORA	2051	0.5000	0.4177	0.0823
AGENCIA DE FESTEJOS	2054	0.6667	0.5843	0.0823
AGENCIA DE LOTERIAS	2057	0.2500	0.1677	0.0823
AGENCIA DE VIAJES	2060	0.3333	0.2510	0.0823
LINEA DE TAXIS	2061	0.1667	0.0843	0.0823
AGENCIA PUBLICITARIA	2063	0.3333	0.2510	0.0823
ALMACEN	2066	0.3333	0.2510	0.0823
AREPERA	2075	1.5000	1.4177	0.0823
ARTES GRAFICAS	2078	0.3333	0.2510	0.0823
ASERRADERO	2081	0.4167	0.3343	0.0823
AUTOLAVADO	2087	1.3333	1.2510	0.0823
AUTOMERCADO	2090	5.0000	4.9177	0.0823
BAR-RESTAURANT	2098	2.3333	2.2510	0.0823
BAR	2099	1.6667	1.5843	0.0823
BARBERIA	2102	0.2500	0.1677	0.0823
BODEGA	2105	0.1667	0.0843	0.0823
BOUTIQUE	2111	0.2500	0.1677	0.0823
PIZZERIA	2113	1.6667	1.5843	0.0823
CAFETERIA	2115	0.6667	0.5843	0.0823
CHARCUTERIA	2118	0.6667	0.5843	0.0823
CHIVERA	2121	0.4167	0.3343	0.0823
CARNICERIA	2124	1.0000	0.9177	0.0823
CARPINTERIA	2127	0.5000	0.4177	0.0823
CEMENTERIO	2130	1.7785	1.6962	0.0823
CERRAJERIA	2136	0.3333	0.2510	0.0823
COMERCIO DE MERCANCIA SECA	2139	0.3333	0.2510	0.0823
CONFITERIA	2145	0.1667	0.0843	0.0823
CONSTRUCCION	2148	0.0083	0.0050	0.0033
CRIA DE ANIMALES	2151	0.3333	0.2510	0.0823
CRISTALERIA	2154	0.5000	0.4177	0.0823
DEPOSITO	2157	0.3333	0.2510	0.0823
DISTRIBUIDORA	2160	0.5000	0.4177	0.0823
DISTRIBUIDORA DE PINTURAS	2161	0.5000	0.4177	0.0823
ELECTROAUTO	2169	0.2500	0.1677	0.0823
EMISORA DE RADIO	2178	0.3333	0.2510	0.0823
EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO	2184	0.3333	0.2510	0.0823
ENSAYO MUSICAL	2187	0.3333	0.2510	0.0823
ESTACION DE SERVICIO	2190	0.5000	0.4177	0.0823
ESTACIONAMIENTO	2193	0.2500	0.1677	0.0823
ESTUDIO FOTOGRAFICO	2199	0.2500	0.1677	0.0823
EXPOSICION	2202	0.1667	0.0843	0.0823
FARMACIA	2205	0.8333	0.7510	0.0823
FERRETERIA	2208	1.0000	0.9177	0.0823
FLORISTERIA	2211	0.3333	0.2510	0.0823
FOTOCOPIADORA	2215	0.3333	0.2510	0.0823
FRIGORIFICO	2218	0.8333	0.7510	0.0823
FRUTERIA	2221	0.5000	0.4177	0.0823
GESTORIA	2230	0.1667	0.0843	0.0823
GIMNASIO	2233	0.4167	0.3343	0.0823
GRANJA	2236	0.3333	0.2510	0.0823
HACIENDA	2239	0.1667	0.0843	0.0823
HELADERIA	2245	0.5000	0.4177	0.0823
IMPRENTA	2254	0.1667	0.0843	0.0823
JOYERIA	2269	0.1667	0.0843	0.0823
JUGUETERIA	2272	0.1667	0.0843	0.0823
KIOSKO	2275	0.1667	0.0843	0.0823
LAVANDERIA - TINTORERIA	2281	0.4167	0.3343	0.0823
TINTORERIA	2282	0.4167	0.3343	0.0823
LIBRERIA	2284	0.3333	0.2510	0.0823
LICORERIA	2287	1.6667	1.5843	0.0823

LITOGRAFIA	2290	0.2500	0.1677	0.0823
MANT. Y/O AIRE ACONDICIONADO	2296	0.1667	0.0843	0.0823
MARQUETERIA	2299	0.1667	0.0843	0.0823
MUEBLERIA	2302	0.8333	0.7510	0.0823
OFICINA	2305	0.2500	0.1677	0.0823
BUFETTE DE ABOGADOS	2306	0.2500	0.1677	0.0823
OPTICA	2308	0.4652	0.3828	0.0823
PANADERIA	2311	1.6667	1.5843	0.0823
PASTELERIA	2314	1.6667	1.5843	0.0823
PELUQUERIA	2317	0.2500	0.1677	0.0823
PERFUMERIA	2323	0.2500	0.1677	0.0823
PESCADERIA	2326	0.5000	0.4177	0.0823
PUESTO EN CENTRO COMERCIAL	2335	0.2500	0.1677	0.0823
QUINCALLA	2338	0.2500	0.1677	0.0823
RECEPTORIA DE ROPA	2341	0.1667	0.0843	0.0823
REENCAUCHADORA	2347	0.8333	0.7510	0.0823
REMODELACION	2350	0.1667	0.0843	0.0823
RESTAURANT	2353	2.3333	2.2510	0.0823
SASTRERIA	2356	0.2500	0.1677	0.0823
SERVICIO DE TRANSPORTE	2362	0.8333	0.7510	0.0823
SERVICIOS TECNICOS	2365	0.3333	0.2510	0.0823
SUMINISTROS INDUSTRIALES	2371	0.5833	0.5010	0.0823
SUPERMERCADO	2374	5.0000	4.9177	0.0823
TALLER DE CONFECCION	2377	0.6667	0.5843	0.0823
TALLER ELECTROMECANICO	2380	0.2500	0.1677	0.0823
TALLER ELECTRONICO	2383	0.3333	0.2510	0.0823
TALLER DE GRABADO	2389	0.3333	0.2510	0.0823
TALLER DE HERRERIA	2392	0.3333	0.2510	0.0823
TALLER DE LATONERIA	2395	0.5000	0.4177	0.0823
VENTA DE TORNILLOS	2396	0.5000	0.4177	0.0823
TALLER DE PINTURA	2398	0.5000	0.4177	0.0823
TALLER DE REFRIGERACION	2404	0.4167	0.3343	0.0823
TALLER DE TELEVISION	2407	0.1810	0.0987	0.0823
TALLER MECANICO	2413	1.1667	1.0843	0.0823
TAPICERIA	2416	0.5000	0.4177	0.0823
TIENDAS	2423	0.2083	0.1260	0.0823
TORNERIA	2425	0.3333	0.2510	0.0823
VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS	2431	0.1667	0.0843	0.0823
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	2437	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE EQUIPOS MEDICOS	2440	0.4167	0.3343	0.0823
VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA	2443	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE ESPEJOS	2446	0.3333	0.2510	0.0823
VENTA/ALQUILER DE PELICULAS	2448	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE MAQUINARIA	2449	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA ARTICULOS DEPORTIVOS	2450	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA CAUCHOS/CAUCHERA	2451	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	2452	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA DE CERAMICAS	2453	0.4167	0.3343	0.0823
VENTA DE ANTENAS	2454	0.0833	0.0800	0.0033
VENTA DE REPUESTOS	2455	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA DE LAMPARAS	2457	0.4167	0.3343	0.0823
VENTA DE ROPA	2458	0.1667	0.0843	0.0823
VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS	2459	6.0477	5.9653	0.0823
VENTA DE VEHICULOS	2461	1.1667	1.0843	0.0823
VENTA DE ALFOMBRAS	2462	0.1667	0.0843	0.0823
VIVERO	2464	0.5833	0.5010	0.0823
ZAPATERIA	2467	0.2500	0.1677	0.0823
CINE	2473	0.5000	0.4177	0.0823
CLUB CAMPESTRE	2474	3.1635	3.0812	0.0823
CLUB DEPORTIVO	2475	3.1635	3.0812	0.0823
CLUB	2476	3.1635	3.0812	0.0823
DISCOTECA	2479	2.3333	2.2510	0.0823
GALERIA DE ARTE	2482	0.1333	0.0839	0.0494
SALON DE JUEGOS	2485	0.2500	0.1677	0.0823
SALA DE BILLAR	2491	0.2500	0.1677	0.0823
SALON DE VIDEO	2494	0.2500	0.1677	0.0823
TIPOGRAFIAS	2505	0.2500	0.1677	0.0823

VENTA DE ALIMENTO DE ANIMALES	2506	1.6667	1.5843	0.0823
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	2507	1.6667	1.5843	0.0823
VENTA DE BICICLETAS	2509	0.2500	0.1677	0.0823
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	2512	1.0000	0.9177	0.0823
RESTAURANT CON 6 MESAS	2514	0.7500	0.6677	0.0823
VENTA E INSTALACION DE SILENCIADORES	2515	0.8333	0.7510	0.0823
VENTA DE MADERA	2516	0.6667	0.5843	0.0823
LUNCHERIA	2521	0.5000	0.4177	0.0823
FABRICA DE CALZADO	3102	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE CARTON	3103	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE CERAMICA	3104	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE HIELO	3105	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE LAMPARAS	3106	0.5833	0.5010	0.0823
INDUSTRIA ALIMENTICIA	3109	1.6667	1.5843	0.0823
INDUSTRIA DEL CALZADO	3111	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA DEL MUEBLE	3112	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA DEL PLASTICO	3113	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA METALURGICA	3114	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA QUIMICA	3115	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA TEXTIL	3117	1.0000	0.9177	0.0823
FABRICA DE ROPA	3118	0.8333	0.7510	0.0823
HOTEL 1*	3119	1.3333	1.2510	0.0823
HOTEL 2*	3120	1.5000	1.4177	0.0823
HOTEL 3*	3121	1.6667	1.5843	0.0823
FABRICA DE HELADOS	3127	0.6667	0.5843	0.0823
INDUSTRIA DE CROMADO	3129	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA DEL VIDRIO	3131	1.0000	0.9177	0.0823
FABRICA DE BOLSAS	3132	0.5000	0.4177	0.0823
INDUSTRIA MADEDERA	3139	0.5000	0.4177	0.0823
ASOCIACIONES CIVILES	2084	-	-	-
CANCHA DEPORTIVA	2116	-	-	-
CASA PARROQUIAL	2500	-	-	-
IGLESIA	2503	-	-	-
INMUEBLE DESOCUPADO	2260	0.0015	0.0008	0.0007
LOCAL VACIO	2293	0.0015	0.0008	0.0007
PARQUE	2488	0.1667	0.0843	0.0823
TERRENO	2422	0.0012	0.0005	0.0007

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 2.- Se modifica el Artículo 67

Artículo 67.- La Presente Reforma entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Años: 209° de la Independencia y 161° de la Federación.

Cjal. JULIO CESAR MELO HERNÁNDEZ

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 001/2020 de fecha 07/01/2020
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 02/01 de fecha 07/01/2020

Cjal. MARIANELA ANZONLA

Vicepresidente del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo SM 002/2020 de fecha 07/01/2020
Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 02/01 de fecha 07/01/2020

CESAR FELICE
Concejal

EDGAR LAYA
Concejal

FRANCISCO LOPEZ
Concejal

DAVID MANZO
Concejal

ÁNGEL ROMÁN

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias
Según Acuerdo Nro. 003/2020 de fecha 07/01/2020
Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/01 de fecha 07/01/2020

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
Alcalde del Municipio Los Salias

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LOS SALIAS DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 NUMERAL 2° DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS: 95°, NUMERAL 4°, 160°, 162°, 176°, 177° Y 178° DE LA LEY ORGÁNICA DE PODER PUBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS
(DÉCIMA TERCERA REFORMA PARCIAL)

CAPITULO I

DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de los principios normativos que rigen la gerencia y manejo de los residuos sólidos, así como la regulación de la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario en jurisdicción del Municipio Los Salias.

Artículo 2.- La gestión integral de residuos y desechos sólidos es un servicio público competencia del municipio. En tal sentido, las autoridades municipales aseguraran que sea prestado con eficiencia y regularidad. Sin perjuicio de la obligación que, por razones de salubridad y ornato público, corresponde a todo ciudadano habitante o transeúnte del Municipio Los Salias.

Parágrafo Único: Se entiende por gestión integral de residuos a los fines de la presente ordenanza, la recolección, transporte, vertido y disposición final de la basura y otros desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, avenidas, plazas, parques y demás lugares públicos e igualmente los que se producen en los inmuebles bien sea de carácter residencial, comercial, industrial u otra índole similar.

Artículo 3.- El Municipio estimulará la colaboración y participación de la comunidad mediante campañas permanentes de información y educación sobre el aprovechamiento efectivo de la energía producto del reciclaje y mejor uso de los recursos naturales, con el objeto de mejorar la calidad ambiental a través de la reducción de la cantidad de residuos generados y la recuperación y reciclaje de estos.

Artículo 4.- Para la mejor prestación del servicio público, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Servicio de aseo urbano.
- b) Servicio de aseo domiciliario.
- c) Servicios especiales.
- d) Servicios extraordinarios.
- e) Servicios medioambientales.
- f) Servicios de transporte de residuos.
- g) Servicios de disposición final.

Artículo 5.- Se entiende por:

1. Servicio de Aseo Urbano: consiste en el mantenimiento, limpieza, salubridad, barrido manual de las calles y demás áreas públicas del municipio.
2. Servicio de Aseo Domiciliario: El servicio de recolección de desechos sólidos en los inmuebles destinados a vivienda.
3. Servicios Especiales: Los que consisten en la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y basuras generadas por los comercios e industrias y en los establecimientos destinados a la prestación de servicios públicos, así como en otros establecimientos que por la actividad que realicen exijan modalidades y condiciones distintas al servicio de Aseo Domiciliario.
4. Servicios Extraordinarios: Los que consisten en la recolección, transporte y disposición adecuada de residuos que implican una atención especial. Son servicios no sometidos a horarios, frecuencias ni recorridos predeterminados.
5. Servicios Medioambientales: Los Servicios de barrido mecánico de alta presión, limpieza y mantenimiento de estanques, quebradas, plazas, jardines, áreas de recreación, parques, vías públicas, desmalezamiento y desmonte general y servicios de mantenimiento urbano complementarios que tiendan a mejorar la calidad de vida y la eficiencia del servicio prestado.

6. Servicio de Transporte de Residuos: el Transporte de residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados hasta el sitio de disposición final
7. Servicio de Disposición Final: La disposición final de los residuos obtenidos en la prestación de los servicios antes mencionados en un sistema de relleno sanitario o de índole similar permitido por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 6.- La propiedad de los desechos sólidos ordinarios recolectados corresponde al Municipio, así como la disposición de los mismos, en especial, lo que se refiere a su recuperación, reciclaje o transformación para fines industriales o agrícolas. Igualmente toda chatarra recolectada en lugares públicos del Municipio Los Salias pasa a propiedad del Municipio, quien podrá establecer los mecanismos que considere necesarios para la comercialización de los desechos sólidos y la chatarra, bien sea en forma directa o a través de terceros.

Artículo 7.- El municipio facultativamente podrá, prestar los servicios clasificados en la presente ordenanza. En caso de concesión del servicio, la empresa concesionaria además de los servicios prestados al público podrá prestar otros servicios propios vinculados al saneamiento ambiental.

Artículo 8.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza, cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, podrá encomendar su prestación total o parcial a:

- a) Institutos Autónomos Municipales, mediante delegación;
- b) Empresas, fundaciones, asociaciones civiles y otros organismos descentralizados del Municipio, mediante contrato;
- c) Organismos de cualquier naturaleza de carácter estatal o nacional, mediante contrato; y
- d) Concesiones otorgadas en licitación pública siempre que llenen los requisitos exigidos en el ordenamiento nacional y municipal vigente.

Igualmente el Municipio podrá convenir con la administración pública nacional o estatal, la prestación de cualquiera de los servicios previstos en esta Ordenanza, de conformidad a los planes y programas conjuntos, aprobados por las autoridades competentes, de conformidad en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Único: En los casos en que el servicio sea delegado o contratado de conformidad a lo señalado en los numerales a) y b) de este artículo, se deberá prever en forma expresa la forma y mecanismos en que la Alcaldía ejercerá las funciones de control y supervisión de la prestación del servicio. Igualmente en los casos previstos en los numerales b) y c) deberá contemplarse en cada contrato las previsiones para la formulación y aplicación del régimen de tarifa o precios a exigirse a los usuarios.

Artículo 9.- Cualquiera que sea el modo adoptado por el Municipio para brindar el servicio de aseo urbano y domiciliario la Administración del Servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener actualizados los costos de operación, administración y mantenimiento.
- b) Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario.
- c) Dirigir y controlar el personal obrero que trabaje en la prestación del servicio.
- d) La supervisión del servicio: La vigilancia, atención, cuidado y mantenimiento de los equipos, plantas y materiales que se utilizan en la prestación del servicio.
- e) Clasificar la basura y demás desechos sólidos e industriales y organizar la recolección, transporte y disposición final de los mismos, conforme a las normas sanitarias y de seguridad que dicten los organismos nacionales que tienen competencia sobre esta materia.
- f) Supervisar el cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza por parte de los usuarios e informar al Municipio acerca de las posibles violaciones de las normas establecidas en ella a fin de proceder a la imposición de las sanciones correspondientes.
- g) Determinar las rutas y números de predios a servir por cada ruta, tomando en cuenta para ello si se trata de sectores urbanos o rurales.
- h) Identificar debidamente las unidades de la prestación del servicio con el logotipo de la Alcaldía del Municipio Los Salias.

Artículo 10.- La recolección y el transporte de basura o desechos sólidos se efectuarán debidamente acondicionados y su disposición final se hará en los lugares indicados con atención a las previsiones y procedimientos técnicos establecidos por las autoridades sanitarias.

Artículo 11.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos deberán estar provistos de los dispositivos y equipos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados se desprendan, ensucien la vía pública y/o pongan en peligro la integridad física de transeúntes o conductores de otros vehículos. Los miembros de la Policía Municipal del Municipio Los Salias así como los funcionarios de la Guardia Nacional cuya jurisdicción recaiga en territorio del Municipio Los Salias, se convertirán en garantes de esta disposición.

Artículo 12.- La Alcaldía determinará las formas y modalidades de disposición de los residuos sólidos y la localización de las instalaciones necesarias para ello de conformidad con las normativas nacionales. A estos fines el Municipio podrá celebrar convenios con otros entes competentes.

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

Artículo 13.- El Servicio de Aseo Urbano se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurren en el lugar de su prestación. En todo caso se tomarán en consideración las sugerencias de las asociaciones de vecinos, juntas de condominio, consejos comunales, la Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal, y otras organizaciones civiles o comunitarias.

Parágrafo Único: En el caso que la administración del Servicio sea practicada por una concesionaria, está deberá concertar y fijar el recorrido, hora y ruta, con la dirección de servicios públicos o cualquier otra que designe el ciudadano Alcalde o Alcaldesa

Artículo 14.- La Alcaldía y el Concejo Municipal podrán solicitar de las autoridades competentes la movilización de los vehículos cuyo aparcamiento dificulte o impida las labores de limpieza.

Artículo 15.- La administración del servicio, de común acuerdo con las Asociaciones de Vecinos y las Juntas de Condominio en caso de ser necesario, colocará contenedores o recipientes especiales, ubicándolos en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos que se produzcan en sus viviendas.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE ASEO DOMICILIARIO

Artículo 16.- El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario es de carácter obligatorio para toda edificación, y se practicará por lo menos dos (2) veces por semana, de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Administración del Servicio.

Parágrafo Único.- A estos efectos las Asociaciones de Vecinos, Juntas de Condominio y otras Asociaciones Civiles, contarán con las prerrogativas estipuladas en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 17.- Para garantizar la prestación de un mejor servicio de Aseo Urbano y Domiciliario los usuarios deberán atender las siguientes especificaciones:

1. Las viviendas unifamiliares deberán colocar a las puertas de sus respectivos inmuebles los recipientes donde almacenen los desechos en la forma prevista para tal efecto.
2. En viviendas multifamiliares las Juntas de Condominio y la Administración del Servicio instarán a los conserjes de sus respectivos inmuebles a mantener la basura en los depósitos hasta tanto el vehículo del servicio realice la recolección.

Artículo 18.- De acuerdo a la frecuencia de su prestación, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario podrá ser: Diario, Interdiario o Bisemanal.

Artículo 19.- El servicio diario se practicará en aquellos inmuebles cuya producción diaria de basura exceda de los treinta (30) kilos. El servicio interdiario se practicará en aquellos inmuebles cuya producción de basura no exceda de treinta (30) kilos diarios. El servicio bisemanal se practicará en las zonas rurales y en la forma que estime conveniente la Administración del Servicio, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13º de esta Ordenanza.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 20.- Se entiende por Servicios Especiales lo especificado en el Numeral 3 del Artículo 5º de esta Ordenanza y para su prestación la Administración del Servicio ejercerá una evaluación permanente del volumen de desechos producidos por los comercios e industrias a fin de ajustar, de común acuerdo con sus representantes, las modalidades de las labores de recolección.

Artículo 21.- Las personas que desarrollen alguna actividad o realicen el comercio en vías o lugares públicos, sean ambulantes o no, estén o no provistos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos deberán pagar las tarifas y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Igualmente deberán estar provistos de recipientes apropiados para colocar los residuos sólidos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables de la limpieza del sitio donde ejercen el comercio.

Parágrafo Único.- Quienes de manera reiterada no dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en este Artículo, no podrán ser autorizados para ejercer el comercio, y si, con anterioridad lo hubiesen sido, se les revocará la autorización otorgada, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza respectiva, en caso de haberla y sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas.

Artículo 22.- Se consideran desechos comerciales o industriales, los residuos o desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación, producción, elaboración y comercialización de productos en factorías, planteles, talleres y otros establecimientos comerciales o industriales similares.

Artículo 23.- Cuando la recolección, transporte y disposición final de determinados desechos comerciales o industriales signifiquen un riesgo especial para los obreros encargados de la prestación del servicio, o requieran el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la entidad que presta el servicio o ameriten botaderos especiales, la Administración del Servicio, previa notificación al Concejo Municipal, exigirá al interesado eliminar sus desechos en la forma más conveniente, observando las disposiciones sanitarias de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás providencias administrativas que dicten las autoridades nacionales que tengan competencia atribuida sobre la materia y las contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 24.- Para otorgar permisos para la construcción de centros comerciales o industriales en la jurisdicción del Municipio Los Salias, la Alcaldía a través de su Dirección de Planificación Urbana verificará las características de los desechos comerciales o industriales que puedan generar, a los efectos de su recolección, transporte y disposición final, y si se presentan las condiciones a las que hace mención el Artículo anterior, exigirá al interesado proveerse del equipo necesario para la eliminación de sus residuos conforme al cumplimiento de lo establecido en las leyes, reglamentos y resoluciones que rigen la materia.

CAPITULO V

DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 25.- Los Servicios Extraordinarios son los que define el numeral 4 del Artículo 5º. Se entiende igualmente por Servicio Extraordinario la recolección de troncos de árboles; todos aquellos desechos extraordinarios especificados en el numeral 6 del Artículo 5º y cualquier otro servicio solicitado por los usuarios no clasificados en esta Ordenanza y que requiere de una atención especial. Para obtener el servicio de forma extraordinaria el interesado deberá formular la solicitud del servicio, y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en cuenta la cantidad y característica de los desechos sólidos, desperdicios o residuos a ser recolectados; la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

Artículo 26.- La solicitud a la que hace mención el Artículo anterior debe ser formulada ante la Empresa concesionaria del Servicio o ante el Municipio, según corresponda. Sin embargo, y en el espíritu de brindar a los usuarios del Municipio Los Salias mayores facilidades para el cumplimiento de dicho requisito, se podrán presentar igualmente solicitudes de servicio extraordinario ante:

- a. La Dirección de Planificación Urbana, adscrita a la Alcaldía.
- b. La Dirección de Servicios Públicos, adscrita a la Alcaldía
- c. La Comisión de Servicios Públicos del Concejo Municipal.
- d. La Comisión de Urbanismo y Ambiente del Concejo Municipal.

Artículo 27.- En el caso particular de los escombros, materiales y desechos producto de demoliciones, construcciones y reparaciones de bienes inmuebles, la Administración del Servicio tiene la exclusividad del manejo, recolección, transporte y disposición final de los mismos, en vehículos expresamente destinados a ello, en cumplimiento de lo especificado en el Artículo 11 de esta Ordenanza.

Parágrafo Primero.- A fin de dar cumplimiento a esta disposición, la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía notificará a todos aquellos solicitantes de permisos de construcción, remodelación, reparación o demolición de bienes inmuebles e informará a la Administración del Servicio sobre las necesidades de prestación de este servicio extraordinario de las que tenga conocimiento en todo el ámbito municipal.

Igualmente, para un mejor cumplimiento de esta disposición por parte de los usuarios, podrán presentarse solicitudes de servicio extraordinario de retiro de escombros ante los entes especificados en el Artículo anterior. No deberán utilizarse los vehículos destinados al Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para la recolección de escombros.

Parágrafo Segundo.- La Administración del Servicio, deberá practicar el manejo, recolección, transporte y disposición final de los mismos en un lapso no mayor de cinco (05) días contados a partir de la solicitud.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Artículo 28.- Toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos sólidos en la jurisdicción del Municipio Los Salias, estará obligada a utilizar el servicio de aseo urbano y domiciliario, debiendo pagar las tarifas y demás contribuciones que por la prestación de dicho servicio sean establecidas.

Artículo 29.- Corresponde a los usuarios del servicio y a los habitantes del Municipio:

1. Colaborar con las autoridades y personas autorizadas para la prestación a fin de facilitar el logro de los objetivos sanitarios, ambientales y de calidad de vida que integran la noción de servicio de aseo urbano y domiciliario.
2. Mantener los desechos generados en los inmuebles o establecimientos en condiciones adecuadas de salubridad y seguridad hasta tanto sean puestos a la disposición de los prestadores del servicio.
3. Colaborar con la limpieza y ornato de las aceras contiguas a sus residencias, negocios o sitios de trabajo, así como recoger los residuos sólidos que se produzcan en su domicilio, comercio, industria y depositarlos en recipientes y en los lugares y horarios indicados para su recolección.
4. Colocar y mantener los recipientes de recolección de desechos sólidos, en un espacio cerrado especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y recolección.
5. Colocar y mantener los recipientes para el uso del público en el caso de los negocios, empresas y otros locales de acceso al público.
6. Permitir el acceso a los inmuebles a los trabajadores encargados de la prestación cuando sea necesario, y a aquellos funcionarios Municipales debidamente autorizados.
7. Utilizar los recipientes para uso público colocados en vías y lugares públicos.
8. Mantener en absoluto estado de limpieza aquellos terrenos o parcelas de carácter privado sin construcción de los que sean propietarios.
9. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta Ordenanza.

Artículo 30.- Los responsables de los inmuebles que dispongan compactadores, deberán recoger el material compacto de manera que puedan ser fácilmente colocados en los vehículos de recolección destinados a este servicio.

Artículo 31.- Todo proyecto de edificación a ser construida en el ámbito del Municipio, debe contemplar espacios destinados a la colocación de los desechos, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acceso, acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio.

Artículo 32.- La Alcaldía a través de la Dirección de Planificación Urbana exigirá a los propietarios de edificaciones ya existentes, la construcción de los espacios destinados a recipientes o contenedores de desechos, tomando en cuenta las características de la edificación.

Artículo 33.- Queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar basura, desperdicios, papeles y residuos de cualquier índole en las aceras, calzadas, jardines, parques, calles y avenidas, plazas, terrenos, puentes, monumentos públicos o privados, zonas verdes, cursos de agua, ríos, canales, cañadas, laderas de los cerros y en general en cualquier lugar de uso público, así como en los solares y terrenos sin construir.
2. Quemar desechos y otras materias. Sin embargo, sólo en casos excepcionales que ameriten la utilización de incineradores de alta tecnología o cualquier otro método que el Municipio considere pertinente, podrá ser autorizado por la Alcaldía, previa consulta al Cuerpo de Bomberos y con Notificación a la Cámara Municipal y a la Policía Municipal.
3. Arrojar en aceras, calzadas o en lugares de uso público, aguas servidas o desperdicios líquidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas siempre que no ocasionen perjuicios, lo hagan con agua limpia y procedan a secar la parte regada impidiendo el empozamiento y la formación de lodo.
4. Abandonar animales enfermos, heridos o muertos, en las calles, y demás lugares de uso público.
5. Arrojar residuos sólidos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles hacia la calle o lugares de uso público.
6. Colocar los desechos en la vía fuera de los días de recolección.
7. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, residuos que no lo sean o que estén clasificados como Desechos Sólidos Extraordinarios tal como se describe en el numeral 6 del Artículo 5º.
8. Sobrecargar los recipientes o contenedores de tal manera que sobrepasen su capacidad de almacenamiento, permitiendo el desborde de desechos e impidiendo la colocación de su tapa de protección.
9. Lavar o reparar vehículos automotores de cualquier tipo en lugares de uso público.
10. Mantener en lugares privados desechos acumulados en forma tal que puedan convertirse en focos de infección o constituyan peligro de incendio o explosión y los que produzcan malos olores.

11. Lanzar propagandas, anuncios publicitarios o cualquier material impreso desde vehículos o aeronaves. Los repartidores de hojas, panfletos, volantes o cualquier otro material impreso deberán entregarlos directamente a los transeúntes.
12. Depositar, acumular o dejar abandonados escombros y materiales de construcción, en las calles, aceras y demás lugares de uso público. La limpieza de tales lugares es responsabilidad del propietario de la obra y del profesional encargado de su dirección, quienes responderán en forma solidaria de los perjuicios causados. En caso de incumplimiento, la Alcaldía procederá a retirarlos por cuenta de los responsables y aplicará las sanciones correspondientes.
13. Transportar escombros sin autorización en el área del Municipio. La Administración del Servicio está facultada para esta tarea y todo aquel usuario o vecino del Municipio que requiera deshacerse de dichos materiales deberá hacer la solicitud ante la Alcaldía.
14. Utilizar la quema como mecanismo de limpieza de maleza en terrenos o parcelas no desarrollados.

CAPITULO VII

DE LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo 34.- Los Servicios de Aseo Urbano y Domiciliario y Medio Ambientales y Disposición Final de Residuos Ordinarios y Extraordinarios y Desechos Sólidos, serán sufragados por los usuarios como tarifa establecida en esta Ordenanza. Los ajustes de tarifa serán calculados sobre la base del Indicador Económico denominado Petro, el cual expresa los niveles de inflación vigentes para el momento de realizar los ajustes tarifarios, los mismos se actualizarán los días 20 de cada mes al valor que presente este indicador para esa fecha. Si el día 20 coincide con días de fiesta o feriados, se tomará el valor del Petro vigente para el día hábil siguiente.

A continuación, se presenta el Plan Tarifario:

ACTIVIDAD DEL LOCAL	CNAE	TARIFA TOTAL EN PETRO	TARIFA ASEO EN PETRO	TARIFA MEDIO AMBIENTAL EN PETRO
APARTAMENTO	1010	0.0250	0.0201	0.0049
CASA	1013	0.0250	0.0201	0.0049
QUINTA	1016	0.0333	0.0284	0.0049
PH	1015	0.0333	0.0284	0.0049
VIVIENDA SOCIAL	1017	0.0083	0.0034	0.0049
TOWN HOUSE	1023	0.0333	0.0284	0.0049
ANCIANATO	2003	0.1157	0.0580	0.0576
ANTENA COMUNICACIÓN	2004	0.1372	0.0795	0.0576
CLINICA	2006	5.0000	4.9177	0.0823
CLINICA VETERINARIA	2007	1.0235	0.9412	0.0823
CLINICA S/HOSPITALIZACIÓN	2008	2.5000	2.4177	0.0823
CONSULTORIO	2009	0.5833	0.5010	0.0823
CONSULTORIO DENTAL	2010	0.5833	0.5010	0.0823
LABORATORIO CLINICO	2015	0.5833	0.5010	0.0823
ACADEMIAS VARIAS	2018	0.4167	0.3343	0.0823
COLEGIO	2021	0.6667	0.5843	0.0823
ESCUELA	2024	0.3333	0.2510	0.0823
LICEO	2027	0.3333	0.2510	0.0823
PREESCOLAR	2030	0.6667	0.5843	0.0823
UNIVERSIDAD	2033	5.0000	4.9177	0.0823
AGENCIA BANCO	2036	3.3333	3.2510	0.0823
CASA DE CAMBIO	2042	1.6667	1.5843	0.0823
SEGUROS	2045	1.6667	1.5843	0.0823
ABASTO	2048	0.5000	0.4177	0.0823
ADMINISTRADORA	2051	0.5000	0.4177	0.0823
AGENCIA DE FESTEJOS	2054	0.6667	0.5843	0.0823
AGENCIA DE LOTERIAS	2057	0.2500	0.1677	0.0823
AGENCIA DE VIAJES	2060	0.3333	0.2510	0.0823
LINEA DE TAXIS	2061	0.1667	0.0843	0.0823
AGENCIA PUBLICITARIA	2063	0.3333	0.2510	0.0823
ALMACEN	2066	0.3333	0.2510	0.0823
AREPERA	2075	1.5000	1.4177	0.0823
ARTES GRAFICAS	2078	0.3333	0.2510	0.0823
ASERRADERO	2081	0.4167	0.3343	0.0823
AUTOLAVADO	2087	1.3333	1.2510	0.0823
AUTOMERCADO	2090	5.0000	4.9177	0.0823
BAR-RESTAURANT	2098	2.3333	2.2510	0.0823

BAR	2099	1.6667	1.5843	0.0823
BARBERIA	2102	0.2500	0.1677	0.0823
BODEGA	2105	0.1667	0.0843	0.0823
BOUTIQUE	2111	0.2500	0.1677	0.0823
PIZZERIA	2113	1.6667	1.5843	0.0823
CAFETERIA	2115	0.6667	0.5843	0.0823
CHARCUTERIA	2118	0.6667	0.5843	0.0823
CHIVERA	2121	0.4167	0.3343	0.0823
CARNICERIA	2124	1.0000	0.9177	0.0823
CARPINTERIA	2127	0.5000	0.4177	0.0823
CEMENTERIO	2130	1.7785	1.6962	0.0823
CERRAJERIA	2136	0.3333	0.2510	0.0823
COMERCIO DE MERCANCIA SECA	2139	0.3333	0.2510	0.0823
CONFITERIA	2145	0.1667	0.0843	0.0823
CONSTRUCCION	2148	0.0083	0.0050	0.0033
CRIA DE ANIMALES	2151	0.3333	0.2510	0.0823
CRISTALERIA	2154	0.5000	0.4177	0.0823
DEPOSITO	2157	0.3333	0.2510	0.0823
DISTRIBUIDORA	2160	0.5000	0.4177	0.0823
DISTRIBUIDORA DE PINTURAS	2161	0.5000	0.4177	0.0823
ELECTROAUTO	2169	0.2500	0.1677	0.0823
EMISORA DE RADIO	2178	0.3333	0.2510	0.0823
EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO	2184	0.3333	0.2510	0.0823
ENSAYO MUSICAL	2187	0.3333	0.2510	0.0823
ESTACION DE SERVICIO	2190	0.5000	0.4177	0.0823
ESTACIONAMIENTO	2193	0.2500	0.1677	0.0823
ESTUDIO FOTOGRAFICO	2199	0.2500	0.1677	0.0823
EXPOSICION	2202	0.1667	0.0843	0.0823
FARMACIA	2205	0.8333	0.7510	0.0823
FERRETERIA	2208	1.0000	0.9177	0.0823
FLORISTERIA	2211	0.3333	0.2510	0.0823
FOTOCOPIADORA	2215	0.3333	0.2510	0.0823
FRIGORIFICO	2218	0.8333	0.7510	0.0823
FRUTERIA	2221	0.5000	0.4177	0.0823
GESTORIA	2230	0.1667	0.0843	0.0823
GIMNASIO	2233	0.4167	0.3343	0.0823
GRANJA	2236	0.3333	0.2510	0.0823
HACIENDA	2239	0.1667	0.0843	0.0823
HELADERIA	2245	0.5000	0.4177	0.0823
IMPRENTA	2254	0.1667	0.0843	0.0823
JOYERIA	2269	0.1667	0.0843	0.0823
JUGUETERIA	2272	0.1667	0.0843	0.0823
KIOSKO	2275	0.1667	0.0843	0.0823
LAVANDERIA - TINTORERIA	2281	0.4167	0.3343	0.0823
TINTORERIA	2282	0.4167	0.3343	0.0823
LIBRERIA	2284	0.3333	0.2510	0.0823
LICORERIA	2287	1.6667	1.5843	0.0823
LITOGRAFIA	2290	0.2500	0.1677	0.0823
MANT. Y/O AIRE ACONDICIONADO	2296	0.1667	0.0843	0.0823
MARQUETERIA	2299	0.1667	0.0843	0.0823
MUEBLERIA	2302	0.8333	0.7510	0.0823
OFICINA	2305	0.2500	0.1677	0.0823
BUFETTE DE ABOGADOS	2306	0.2500	0.1677	0.0823
OPTICA	2308	0.4652	0.3828	0.0823
PANADERIA	2311	1.6667	1.5843	0.0823
PASTELERIA	2314	1.6667	1.5843	0.0823
PELUQUERIA	2317	0.2500	0.1677	0.0823
PERFUMERIA	2323	0.2500	0.1677	0.0823
PESCADERIA	2326	0.5000	0.4177	0.0823
PUESTO EN CENTRO COMERCIAL	2335	0.2500	0.1677	0.0823
QUINCALLA	2338	0.2500	0.1677	0.0823
RECEPTORIA DE ROPA	2341	0.1667	0.0843	0.0823
REENCAUCHADORA	2347	0.8333	0.7510	0.0823
REMODELACION	2350	0.1667	0.0843	0.0823
RESTAURANT	2353	2.3333	2.2510	0.0823
SASTRERIA	2356	0.2500	0.1677	0.0823
SERVICIO DE TRANSPORTE	2362	0.8333	0.7510	0.0823

SERVICIOS TECNICOS	2365	0.3333	0.2510	0.0823
SUMINISTROS INDUSTRIALES	2371	0.5833	0.5010	0.0823
SUPERMERCADO	2374	5.0000	4.9177	0.0823
TALLER DE CONFECCION	2377	0.6667	0.5843	0.0823
TALLER ELECTROMECHANICO	2380	0.2500	0.1677	0.0823
TALLER ELECTRONICO	2383	0.3333	0.2510	0.0823
TALLER DE GRABADO	2389	0.3333	0.2510	0.0823
TALLER DE HERRERIA	2392	0.3333	0.2510	0.0823
TALLER DE LATONERIA	2395	0.5000	0.4177	0.0823
VENTA DE TORNILLOS	2396	0.5000	0.4177	0.0823
TALLER DE PINTURA	2398	0.5000	0.4177	0.0823
TALLER DE REFRIGERACION	2404	0.4167	0.3343	0.0823
TALLER DE TELEVISION	2407	0.1810	0.0987	0.0823
TALLER MECANICO	2413	1.1667	1.0843	0.0823
TAPICERIA	2416	0.5000	0.4177	0.0823
TIENDAS	2423	0.2083	0.1260	0.0823
TORNERIA	2425	0.3333	0.2510	0.0823
VENTA DE ALIMENTOS DIETETICOS	2431	0.1667	0.0843	0.0823
VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTACION	2437	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE EQUIPOS MEDICOS	2440	0.4167	0.3343	0.0823
VENTA DE EQUIPOS DE OFICINA	2443	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE ESPEJOS	2446	0.3333	0.2510	0.0823
VENTA/ALQUILER DE PELICULAS	2448	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE MAQUINARIA	2449	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA ARTICULOS DEPORTIVOS	2450	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA CAUCHOS/CAUCHERA	2451	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA DE MATERIALES ELECTRICOS	2452	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA DE CERAMICAS	2453	0.4167	0.3343	0.0823
VENTA DE ANTENAS	2454	0.0833	0.0800	0.0033
VENTA DE REPUESTOS	2455	0.6667	0.5843	0.0823
VENTA DE LAMPARAS	2457	0.4167	0.3343	0.0823
VENTA DE ROPA	2458	0.1667	0.0843	0.0823
VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS	2459	6.0477	5.9653	0.0823
VENTA DE VEHICULOS	2461	1.1667	1.0843	0.0823
VENTA DE ALFOMBRAS	2462	0.1667	0.0843	0.0823
VIVERO	2464	0.5833	0.5010	0.0823
ZAPATERIA	2467	0.2500	0.1677	0.0823
CINE	2473	0.5000	0.4177	0.0823
CLUB CAMPESTRE	2474	3.1635	3.0812	0.0823
CLUB DEPORTIVO	2475	3.1635	3.0812	0.0823
CLUB	2476	3.1635	3.0812	0.0823
DISCOTECA	2479	2.3333	2.2510	0.0823
GALERIA DE ARTE	2482	0.1333	0.0839	0.0494
SALON DE JUEGOS	2485	0.2500	0.1677	0.0823
SALA DE BILLAR	2491	0.2500	0.1677	0.0823
SALON DE VIDEO	2494	0.2500	0.1677	0.0823
TIPOGRAFIAS	2505	0.2500	0.1677	0.0823
VENTA DE ALIMENTO DE ANIMALES	2506	1.6667	1.5843	0.0823
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	2507	1.6667	1.5843	0.0823
VENTA DE BICICLETAS	2509	0.2500	0.1677	0.0823
INSTITUTOS UNIVERSITARIOS	2512	1.0000	0.9177	0.0823
RESTAURANT CON 6 MESAS	2514	0.7500	0.6677	0.0823
VENTA E INSTALACION DE SILENCIADORES	2515	0.8333	0.7510	0.0823
VENTA DE MADERA	2516	0.6667	0.5843	0.0823
LUNCHERIA	2521	0.5000	0.4177	0.0823
FABRICA DE CALZADO	3102	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE CARTON	3103	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE CERAMICA	3104	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE HIELO	3105	0.8333	0.7510	0.0823
FABRICA DE LAMPARAS	3106	0.5833	0.5010	0.0823
INDUSTRIA ALIMENTICIA	3109	1.6667	1.5843	0.0823
INDUSTRIA DEL CALZADO	3111	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA DEL MUEBLE	3112	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA DEL PLASTICO	3113	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA METALURGICA	3114	1.0000	0.9177	0.0823

INDUSTRIA QUIMICA	3115	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA TEXTIL	3117	1.0000	0.9177	0.0823
FABRICA DE ROPA	3118	0.8333	0.7510	0.0823
HOTEL 1*	3119	1.3333	1.2510	0.0823
HOTEL 2*	3120	1.5000	1.4177	0.0823
HOTEL 3*	3121	1.6667	1.5843	0.0823
FABRICA DE HELADOS	3127	0.6667	0.5843	0.0823
INDUSTRIA DE CROMADO	3129	1.0000	0.9177	0.0823
INDUSTRIA DEL VIDRIO	3131	1.0000	0.9177	0.0823
FABRICA DE BOLSAS	3132	0.5000	0.4177	0.0823
INDUSTRIA MADEDERA	3139	0.5000	0.4177	0.0823
ASOCIACIONES CIVILES	2084	-	-	-
CANCHA DEPORTIVA	2116	-	-	-
CASA PARROQUIAL	2500	-	-	-
IGLESIA	2503	-	-	-
INMUEBLE DESOCUPADO	2260	0.0015	0.0008	0.0007
LOCAL VACIO	2293	0.0015	0.0008	0.0007
PARQUE	2488	0.1667	0.0843	0.0823
TERRENO	2422	0.0012	0.0005	0.0007

Artículo 35.- Todo propietario de inmuebles residenciales, mayor de sesenta (60) años, cuyo inmueble se encuentre solvente por concepto de impuestos de inmuebles urbanos y esté declarado como vivienda principal por ante el organismo competente, será beneficiado de un descuento del treinta por ciento (30%) del impuesto a cobrar por concepto del Servicio de Aseo Urbano Tal beneficio será solicitado ante la Dirección de Administración Tributaria consignando los siguientes recaudos: Copia de la Cédula de Identidad, Copia de la Constancia de Registro de Vivienda Principal y Solvencia de Impuestos de Inmuebles Urbanos. Este beneficio cesará en el momento que se transfiera la propiedad del inmueble y no es extensible a la sucesión. Igualmente serán beneficiados todos los propietarios de inmuebles urbanos en la jurisdicción del Municipio Los Salias que se encuentren en la condición de jubilados y/o pensionados, siempre y cuando el inmueble cumpla con los requisitos citados anteriormente y presente el documento que avale la condición de jubilado y/o pensionado.

Parágrafo Único: La Dirección de Administración Tributaria será la encargada de realizar el respectivo cálculo del descuento y remitir a la empresa prestadora del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario el listado de los beneficiarios y el monto a cobrar.

Artículo 36.- A los fines de realizar los ajustes tarifarios, se aplicará el valor del Petro conforme a lo establecido en el Artículo 34, operando este procedimiento de pleno derecho.

Artículo 37.- El pago de los montos por concepto de aseo urbano y domiciliario, servicio medioambiental y de disposición final, se hará efectivo de manera mensual en las oficinas recaudadoras que el Municipio o la Concesionaria determine a tal efecto. La falta de pago dentro del plazo voluntario hace surgir la obligación de pagar intereses de mora hasta la extinción de la deuda de conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 38.- En el caso de que los servicios sean solicitados ocasionalmente y en el caso de los Servicios Extraordinarios, la Administración del Servicio determinará la forma, lugar y oportunidad más conveniente para efectuar los pagos. La Administración del Servicio queda facultada por esta Ordenanza para ejercer directamente los cobros a que se refieren tanto el Artículo 37º como el presente, lo que no le exime de presentar periódicamente a la Concejo Municipal, un estado general de lo recaudado por este concepto.

Artículo 39.- La Alcaldía exigirá de los usuarios el certificado de solvencia por la tasa de Aseo Urbano y Domiciliario cuando éstos procedan a realizar cualquier trámite sobre permisos municipales, o celebrar contratos con el Municipio.

Artículo 40.- En el caso de los nuevos usuarios industriales el aforo les será asignado desde el mismo momento de su instalación e inicio de actividades productivas.

Artículo 41.- Las escuelas y canchas deportivas propiedad de la Nación, del Estado o del Municipio están exentas del pago por Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

Artículo 42.- El Concejo Municipal, podrá revisar total o parcialmente las tarifas que determinan los montos a pagar por los usuarios del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario previo el estudio técnico correspondiente y su modificación deberá efectuarse a través de Ordenanza.

Artículo 43.- Todo lo relativo a la prescripción de la obligación tributaria, sus accesorios y formas de interrupción a que se refiere la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 44.- Los infractores de esta Ordenanza serán sancionados con multa, amonestación, orden de limpieza o arresto.

Artículo 45.- Serán sancionados con multas equivalentes a cinco unidades tributarias (5 U.T.) quienes:

1. Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones de los inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio, en los casos que sea necesario.
2. No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a sus residencias o sitio de trabajo y quienes no depositen los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
3. Saquen, extraigan o expandan desechos de los recipientes o contenedores sin estar autorizados expresamente para ello.

Artículo 46.- Serán sancionados con multa de siete unidades tributarias (7 U.T.) quienes:

1. No dispongan de los recipientes cuya utilización prescribe esta Ordenanza.
2. Laven o reparen vehículos en vía y lugares de uso público.
3. No recojan el material compactado, en aquellos inmuebles que dispongan de compactadoras, de manera que pueda ser fácilmente colocado en los vehículos de recolección del servicio.
4. Se harán merecedores de igual sanción las personas a que se refiere el Artículo 21º de esta Ordenanza cuando incumplan la obligación de mantener limpio el sitio donde ejerza su comercio o actividad.

Artículo 47.- Serán sancionados con multa a diez unidades tributarias (10 U.T.) quienes:

1. Arrojen residuos de cualquier índole en las aceras, calzadas, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes y monumentos públicos o privados, así como en cursos de agua, ríos, canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.
2. Coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos desechos que no lo sean y entren en las categorías especificadas en el numeral 6 del Artículo 5º de esta Ordenanza en calidad de residuos sólidos extraordinarios.

Artículo 48.- Serán sancionados con multa equivalente a quince unidades tributarias (15 U.T.) quienes:

1. Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos aun cuando provengan del aseo o limpieza de sus inmuebles.
2. No contemplen en el proyecto de edificación a ser construida los espacios destinados a la colocación de recipientes de desechos y los propietarios de edificaciones ya existentes que no los construyan.
3. Arrojen hacia la calle residuos sólidos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
4. Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres o aéreos.
5. Quemem la maleza como mecanismo de limpieza de terrenos de su propiedad.

Artículo 49.- Quienes no mantengan los desechos generados en los inmuebles o establecimientos, en condiciones de salubridad y seguridad, y quienes incumplan la obligación del numeral quinto del Artículo 33º serán sancionados en la siguiente forma:

1. Los inmuebles residenciales unifamiliares con multa de siete unidades tributarias (7 U.T.).
2. Los inmuebles multifamiliares con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.).
3. Los comercios con multa quince unidades tributarias (15 U.T.).
4. Los restaurantes, fuentes de soda e industrias con multa de treinta unidades tributarias (30 U.T.).

Artículo 50.- Quienes lancen desde un vehículo en marcha papeles, latas, botellas o cualquier tipo de objeto hacia las calzadas o áreas verdes del Municipio Los Salias, serán sancionados con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.).

Artículo 51.- Quienes depositen, acumulen o dejen en las calles, aceras y demás lugares públicos materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones o de construcciones serán sancionados con multa equivalente cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.).

Artículo 52.- Quienes depositen, acumulen o arrojen materiales de construcción, escombros y materiales provenientes de demoliciones o construcciones en terrenos baldíos, ríos, quebradas y otros cursos de agua, áreas verdes o zonas verdes de protección del Municipio Los Salias, incluyendo la Zona Protectora del Embalse La Mariposa serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco unidades tributarias (75 U.T.).

Artículo 53.- En caso de reincidencia de las infracciones sancionadas en esta Ordenanza se duplicará el monto de la multa que hubiera sido impuesta la primera vez.

Artículo 54.- La persona que en un mismo acto o en actos diferentes cometa más de una de las infracciones descritas en este Capítulo, será sancionada con un monto equivalente a la suma de las multas correspondientes.

Artículo 55.- Son circunstancias agravantes, en cuyo caso la sanción se duplicará, la reincidencia y la negativa a acatar las instrucciones y órdenes expedidas por la autoridad competente.

Artículo 56.- Cuando el infractor no pague o se negare a pagar la multa, ésta será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada tres unidades tributarias (3 U.T.) de la multa correspondiente. En todo caso se aplicará lo dispuesto en el Artículo 51 del Código Penal.

Parágrafo Único.- La conversión de multa en arresto se efectuará, a instancia de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que regula la materia.

Artículo 57.- La Alcaldía llevará el registro de sanciones impuestas y quienes no hayan cancelado las multas, se considerarán insolventes.

Artículo 58.- Las multas deberán ser canceladas en una oficina receptora de fondos Municipales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, vencido dicho plazo se causarán intereses de mora a razón de uno por ciento (1%) mensual.

Artículo 59.- Para la imposición de multas, se notificará al infractor, quien deberá comparecer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la Dirección de la Alcaldía que el ciudadano Alcalde o Alcaldesa designe a tal efecto. La decisión será dictada el día de la comparecencia o el día hábil siguiente al vencimiento del término.

Artículo 60.- Las notificaciones se harán directamente en el domicilio del comercio, industria o residencia en el caso de que el infractor no tuviere dirección conocida o no estuviere inscrito en el Registro, la notificación se hará mediante publicación en la Gaceta Municipal. Transcurridos quince (15) días continuos de la publicación y fijación en la cartelera informativa de la Alcaldía, la notificación se tendrá por efectuada y se procederá a la liquidación de la planilla correspondiente.

Artículo 61.- Las sanciones serán impuestas por el Alcalde, Alcaldesa o el funcionario a quien éste delegue mediante Resolución, cumpliendo previamente el procedimiento ordinario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 62.- Se entiende por "Terreno sin Uso", toda aquella extensión de terreno sobre la cual no se le ha iniciado ningún tipo de construcción

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 63.- Todas las competencias que en esta Ordenanza se asignan, corresponden a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, siempre que no se haga señalamiento expreso en contrario; sin perjuicio de que algún asunto en particular, pueda ser sometido a la decisión del Alcalde o Alcaldesa, mediante el ejercicio del Recurso Jerárquico, en los casos que éste sea procedente.

Artículo 64.- En materia de recursos administrativos contra las decisiones de las autoridades del Municipio Los Salias, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 65.- Se crea la oficina de control y seguimiento del servicio de aseo urbano y domiciliario, para dar cumplimiento al artículo 2 de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que colidan con esta Ordenanza.

Artículo 67.- La Presente Reforma entrará en vigencia a partir del primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de Los Salias, en San Antonio de Los Altos, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). Años: 209° de la Independencia y 161° de la Federación.

Cjal. JULIO CESAR MELO HERNÁNDEZ

Presidente del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo SM 001/2020 de fecha 07/01/2020

Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 02/01 de fecha 07/01/2020

Cjal. MARIANELA ANZONLA

Vicepresidente del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo SM 002/2020 de fecha 07/01/2020

Publicado en Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 02/01 de fecha 07/01/2020

CESAR FELICE

Concejal

EDGAR LAYA

Concejal

FRANCISCO LOPEZ

Concejal

DAVID MANZO

Concejal

ÁNGEL ROMÁN

Secretario del Concejo Municipal de Los Salias

Según Acuerdo Nro. 003/2020 de fecha 07/01/2020

Publicado en la Gaceta Municipal N° Extraordinario 02/01 de fecha 07/01/2020

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE,

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ

Alcalde del Municipio Los Salias

GACETA MUNICIPAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO LOS SALIAS
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS**

DEPOSITO LEGAL PP84/0143

Valor Ejemplar: veinte por cientos de Unidad Tributaria (20% U.T.) el primer folio y cuatro por ciento de Unidad Tributaria (4% U.T.) los folios siguientes

**SECRETARIA MUNICIPAL
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL
(Tercera Reforma Parcial)**

Artículo 1.- La Gaceta Municipal, creada como órgano oficial de publicación del Municipio Los Salias, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 1984 se regulará de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 2.- La Gaceta Municipal se publicará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, sin perjuicio de que se publiquen números extraordinarios.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Los Salias, a los siete (07) días del mes de agosto del dos mil nueve (2009). Años 199 de la Independencia y 151 de la Federación.

AJRA/oyny- Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario y Disposición Final de Residuos Ordinarios y Extraordinarios (Décima Tercera Reforma Parcial) (Sancionada y aprobada en fecha 11 de diciembre de 2020) (Promulgada el 30 de diciembre de 2020)